



257

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO 2119

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2015-00590-00

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: HERNAN RUIZ

DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y
PENSIONES FONCEP

**ACTA 255 -17
AUDIENCIA INICIAL
ART. 182 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete siendo la hora de las nueve de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Profesional Universitario, constituyó en audiencia pública en la SALA TREINTA Y CINCO de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: la Dra. Yolima Adelaida Muñoz Mendoza a quien se le reconoce personería Jurídica de conformidad con la sustitución de poder allegada a la audiencia.

Parte demandada: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP Dr. Hugo Orlando Azuero Guerrero a quien se le reconoció personería en auto de 30 de mayo de 2017

Ministerio Público: Asiste la Procuradora 193 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dra. Paula Andrea Girón Uribe identificada con C.C. 44.004.519 de Medellín y T.P. 163.318 del C. S. de la J. en calidad de Agente del Ministerio Público

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. *Saneamiento del Proceso*
2. *Decisión sobre Excepciones Previas*
3. *Fijación del Litigio*
4. *Conciliación*
5. *Decreto de Pruebas*
6. *Alegatos*
7. *sentencia*

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se le concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna IRREGULARIDAD que pueda ser saneada en este momento.

La parte demandante, precisa que en el numeral 29 del capítulo de hechos del libelo inicial se incurrió en un error al escribir incorrectamente “año 2014”, cuando en verdad los factores corresponden al año 1994 último año de servicios del actor

Como las partes ni el Despacho observan causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS

El Fondo de prestaciones económicas, cesantías y pensiones FONCEP no presentó excepciones previas que deban resolverse en esta etapa. En cuanto a la prescripción, se pronunciará el Despacho en la sentencia una

vez se establezca si al demandante de asiste o no el derecho. Por consiguiente, se declara superado el objeto de esta etapa.

ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

- La Subdirectora de obligaciones pensionales de la Secretaría de Hacienda de Bogotá, mediante la Resolución 0462 de 7 de marzo de 2005, **le reconoció una pensión al señor Hernán Ruiz con el régimen general de los servidores Públicos Ley 33 de 1985** en virtud que acreditó en sede administrativa ser beneficiario del régimen de transición de la ley 100 de 1993.
- El señor Ruiz se retiró el 10 de julio de 1994, con más de 20 años de servicios, sin embargo, únicamente alcanzo la edad de 55 años el 31 de julio de 2004.
- La pensión del actor fue liquidada con el promedio de los 10 últimos años aplicando lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 100 de 1993.
- Mediante petición radicada ante el FONCEP el 27 de enero de 2015, el actor solicitó la reliquidación de esta pensión con la totalidad de factores devengados en el último año de servicios, y el pago de las diferencias debidamente indexadas. La entidad niega esta solicitud con las Resoluciones **956** de 12 de mayo (fl.4-9) y **1368** de 7 de julio de 2015 (fl.10-15) esta última expedida para resolver el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 956 de 2015.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que el litigio consiste en demostrar si el actor tiene derecho a la reliquidación pensional con la

inclusión de todos los factores salariales devengados en el último año de servicios de conformidad con el régimen pensional aplicable.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes si les asiste ánimo conciliatorio.

Escuchado lo manifestado por la entidad demandada y dada su falta de ánimo conciliatorio, el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda.

Las partes no solicitaron la práctica de pruebas adicionales. En consecuencia, se declara superada esta etapa del proceso.

El Despacho advierte que la parte demandante señala como devengados por la actora en el último año de servicios: “sueldo básico”, “prima técnica profesional”, “ajuste de vacaciones”, ajuste prima de vacaciones”, “Prima de servicios”, “prima de navidad” (fl.192), sin embargo, en la certificación obrante a folio 112 a 113 únicamente se incluyen “asignación básica”, “prima de antigüedad” y “prima de servicios”.

Por lo tanto, el Despacho ordena que se oficie al FONCEP para que certifique los factores devengados por el actor en el último año de servicios.

El trámite y radicación del oficio esta a cargo de la parte demandante, se solicita la colaboración del apoderado de la entidad para la obtención de la prueba para que sea allegada antes de la próxima audiencia

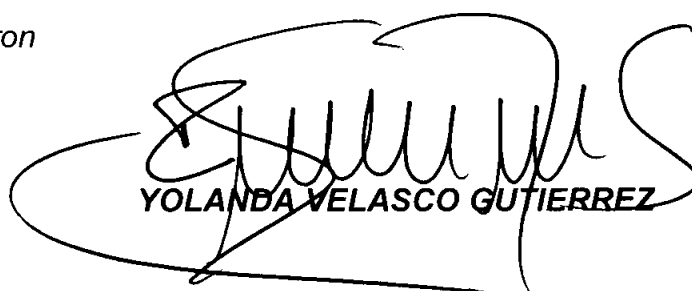
DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se fija fecha para el **CINCO DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE** para celebrar la AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS, en la cual se podrá proferir la sentencia

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

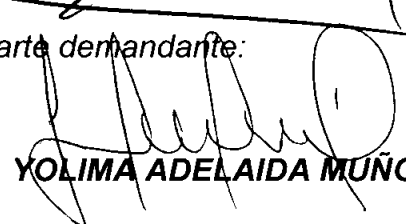
No siendo otro el objeto de la diligencia se firma por quienes en ella intervinieron

La juez



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

Apoderada de la parte demandante:



DRA. YOLIMA ADELAIDA MUÑOZ MENDOZA

Apoderado de la entidad Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP

DR. HUGO ORLANDO AZUERO GUERRERO

Procuradora 193 Judicial I para
Asuntos Administrativos,

DRA. PAULA ANDREA GIRÓN URIBE

El Profesional Universitario Juzgado



JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO